



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE CHACALTIANGUIS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 283/2020 y anexos con folio electrónico 18643/2020 del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.	17254-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la copia certificada del oficio y anexos del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por medio del cual devuelve el despacho número **283/2020**, librado en los autos del presente asunto.

Ahora bien, vistas las constancias que integran la comunicación oficial de referencia, se advierte que el órgano jurisdiccional en cita, remite:

a) La razón actuarial elaborada por la Actuaría adscrita a ese Juzgado, en la que hace constar que siendo las nueve horas con treinta minutos del cinco de marzo de dos mil veinte, se constituyó en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y entregó en vía de notificación el acuerdo de tres de marzo de dos mil veinte dictado en la presente controversia constitucional; y

b) La constancia de notificación al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se advierte sello de acuse de recibido, de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, de seis de marzo de dos mil veinte; asentada esa misma fecha por la persona que atiende la notificación.

Al respecto, es preciso señalar que existe contradicción entre las fechas indicadas en la razón actuarial y en la constancia de notificación de referencia, toda vez que la primera es de cinco de marzo del año en curso, y la segunda de seis de

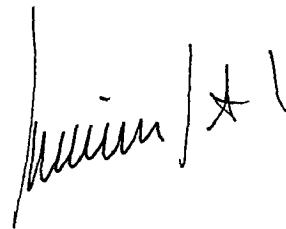
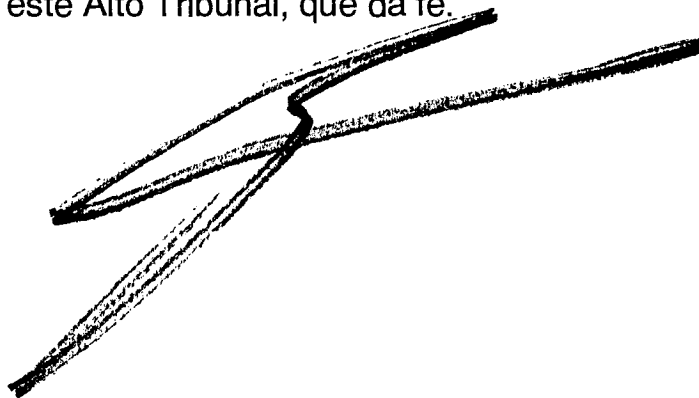
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2016

los referidos mes y año; en consecuencia, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 298² y 299³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, a efecto de que aclare cuándo fue practicada la mencionada notificación y remita la documental respectiva que así lo acredite.**

Notifíquese. Por lista y por MINTERSCJN al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

En consecuencia, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, al Juzgado Décimo Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa,** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, **a efecto de que desahogue el requerimiento solicitado y a la brevedad posible lo devuelva por esa misma vía.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RANCH/NAC. 19

¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al Juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.